

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA - CHILE

**OFICIALIZA CONVENIO MARCO DE
COLABORACIÓN CON LA U. AUTONOMA DEL
PERÚ.**

DECRETO EXENTO N° 00.574/2024.

Arica, 12 de julio 2024.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, de 22 de mayo de 2003; D.F.L. N° 29, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el día 16 de marzo de 2005; Resolución N° 6 y 7, de 2019 de la Contraloría General de la República, según corresponda; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de 23 de abril de 2018; Carta DI/ uta Internacional N°085/2024, de 09 de julio de 2024; Carta REC N°1448/24, de 10 de julio de 2024; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto N°113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, en conformidad con lo preceptuado en la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, dedicadas a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creadas por D.F.L N°150, de fecha 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, la Universidad de Tarapacá y la Universidad Autónoma del Perú, en función de su naturaleza y objetivo, están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el desarrollo científico y en sus aplicaciones para el bien de la sociedad.

Que, ambas casas educativas, en su interés de estrechar vínculos culturales, científicos y académicos entre sus pueblos, han decidido suscribir el Convenio Marco de Colaboración que se oficializa a través del presente acto administrativo.

Que, el objeto del citado convenio suscrito entre las casas de estudio ya individualizadas, es el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones entre las partes, consistentes en aunar esfuerzos para la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas instituciones en el desarrollo y

cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, especialmente en el ámbito de la educación, investigación, extensión vinculación con el medio, y difusión del conocimiento y la cultura dentro del ámbito de sus competencias.

Que, el señalado convenio entrara en vigor y comenzará a producir efectos a contar de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio, y tendrá una vigencia de cinco (05) años, renovándose tácitamente por periodos iguales, pudiendo cualquiera de las partes rescindir de este, cumpliendo con lo señalado en la cláusula XII, del convenio que nos convoca y que se adjunta a este acto, denominada Entrada en Vigor y Duración.

El mérito de lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de esta Universidad, mediante Carta de Rectoría N°1448/24, de 10 de julio de 2024.

DECRETO:

- 1.- **Regularízase** el siguiente acto administrativo.
- 2.- **Apruébase** el Convenio Marco de Colaboración suscrito el 24 de mayo de 2024, entre la Universidad Autónoma del Perú y la Universidad de Tarapacá, el que se entiende parte integrante del presente Decreto.
- 3.- **Adjúntese** al presente Decreto, el Convenio Marco de Colaboración, suscrito el 24 de mayo de 2024, entre la Universidad Autónoma del Perú y la Universidad de Tarapacá, compuesto de cinco (05) páginas, rubricadas por la Secretaría de la Universidad de Tarapacá.
- 4.- **Publíquese**, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.”.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


ÁLVARO CORTÍNEZ PONTONI
Secretario (s) de la Universidad


EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector

ERP/ACP/cdg



CONTRALORA
(S)
ARICA

22 JUL 2024

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ (PERÚ)
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)

REUNIDOS

De una parte, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ**, con RUC N° 20521449731, con domicilio en Carretera Panamericana Sur Km. 16.3, Villa EL Salvador, Lima, Perú, debidamente representada por su Rector, el señor Dr. **EDUARDO ENRIQUE VÁSQUEZ HUAMÁN**, identificado con D.N.I. N° [REDACTED] designado mediante Acta de Sesión de Directorio del 24 de enero del 2022 y Resolución N° 001-2022-Rectoral-UA del 25 de enero del 2022.

Y de otra parte, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, corporación de derecho público, RUT N° 70.770.800-K, representada por su rector Dr. **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Av. General Velásquez 1775 de la ciudad de Arica, Chile, en nombre y representación de la misma, conforme a las atribuciones dispuestas en Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación, en adelante "UTA".

EXPONEN

1. Que, en función de su naturaleza y objetivos, las instituciones que suscriben el presente convenio, están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el desarrollo científico y en sus aplicaciones para el bien de la sociedad;
2. Que, el intercambio de experiencias y conocimientos científicos entre el personal de ambas instituciones es de interés para su progreso y servicio a la sociedad;
3. Que, la Universidad de Tarapacá y la Universidad Autónoma del Perú, tienen campos de interés común, científicos y culturales;
4. Que, ambas instituciones están interesadas en estrechar vínculos culturales, científicos y académicos entre sus pueblos.

Por todo ello, deciden concertar un Convenio Marco de Colaboración de acuerdo con las siguientes cláusulas:

I.- OBJETIVOS.

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones entre las partes, consistentes en aunar esfuerzos para la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas instituciones en el desarrollo y

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ (PERÚ) Y UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ (CHILE)

cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, especialmente en el ámbito de la educación, investigación, extensión, vinculación con el medio, y difusión del conocimiento y la cultura dentro del ámbito de sus competencias.

El acuerdo debe ser llevado a cabo dentro del marco de colaboración cultural y científico, establecido entre los dos países.

II.- TIPOS DE COOPERACIÓN.

Mientras las regulaciones de cada parte lo permitan, y se cuente con la disponibilidad requerida para ello, las partes se comprometen principalmente a:

1. Intercambio de información y publicaciones incluyendo el intercambio entre las bibliotecas de las respectivas instituciones;
2. Intercambio de personal docente e investigador para completar cursos ofrecidos en las respectivas instituciones;
3. Desarrollo de Seminarios, coloquios, simposios u otros de similar naturaleza;
4. Desarrollo de estudios conjuntos de investigación;
5. Programas y planes de estudio conjuntos;
6. Visitas de corta duración;
7. Intercambio de estudiantes graduados en áreas de estudio en las que la institución anfitriona sea particularmente fuerte;
8. Intercambio de estudiantes de grado dentro del marco de Programas Internacionales;
9. Publicaciones conjuntas o afines;
10. Actividades y Proyectos conjuntos de Responsabilidad Social Universitaria y de Sostenibilidad;
11. Otras actividades de cooperación acordadas entre ambas partes en el marco de este convenio.

III.- PROGRAMAS/PROYECTOS ESPECÍFICOS.

Para cada programa/proyecto, establecido entre unidades de cada institución se requerirá un convenio específico o sub acuerdo que debe ser aprobado por las instancias correspondientes, y debe incluir, a lo menos, la siguiente información:

- El origen, naturaleza y descripción del programa /proyecto.
- Los nombres de los participantes y de los responsables de cada institución.
- Duración del programa/ proyecto.
- Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución de los mismos.
- Las previsiones hechas para el reconocimiento y convalidación académica en caso de programas de estudios conjuntos.
- Las previsiones realizadas para el alojamiento y la participación de los invitados en actividades universitarias, etc.
- El periodo de vigencia del acuerdo.
- La extinción por causas distintas a la de la expiración del periodo de vigencia.

Las partes expresamente declaran que el presente convenio y los acuerdos específicos que, para el perfeccionamiento del mismo se suscriban con posterioridad, constituyen un marco

jurídico pleno para el desarrollo de su objeto, reemplazando cualquier otro acuerdo o compromiso previo, escrito o verbal, entre las mismas partes.

En caso de cualquier discrepancia o conflicto entre el Convenio Marco y los convenios específicos que suscriban las partes, prevalecerá lo establecido en el presente convenio.

IV.- ÁREAS DE COOPERACIÓN.

La cooperación en educación e investigación se desarrollará dentro de aquellas áreas que sean comunes a ambas Instituciones.

Dichas áreas pueden incluir programas y actividades muy diversas, que estarán definidas específicamente en el sub-acuerdo correspondiente.

V.- CONDICIONES FINANCIERAS.

No habrá ningún compromiso financiero entre las instituciones para llevar a cabo futuros programas/proyectos. Las actividades de cooperación, salvo que se especifique, estarán sujetas a los fondos existentes al momento de su desarrollo, indicándose los detalles separadamente para cada programa/ proyecto.

VI.- RECONOCIMIENTO Y CONVALIDACIÓN.

En caso de programas de estudio conjuntos o de movilidad estudiantil dentro del marco de programas o intercambios internacionales, se establecerá un sistema académico de reconocimiento mutuo y convalidación. Este sistema debe describirse en cada sub-acuerdo específico y ser aprobado por las correspondientes autoridades académicas en ambas universidades.

VII.- FORMA DE DISPONER DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo, estará a la disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas.

Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes existentes entre cada inventor y su institución. Los acuerdos establecidos sobre el uso de patentes deberán tener el consentimiento de todos los titulares.

VIII.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante de este acuerdo o de su realización, deberá ser protegida de acuerdo con la ley del país receptor.

IX.- COORDINACIÓN.

Cada parte nombrará una persona responsable para que coordine y revise las actividades que se llevarán a cabo dentro del marco del acuerdo. Los/as coordinadores/as se pondrán en contacto regularmente con el fin de apoyar el desarrollo de la cooperación.

Por parte de la Universidad Autónoma del Perú:

Nombre: Iván Javier Rivarola Ganoza

Cargo: Director de Relaciones Interinstitucionales

Correo: ivan.rivarola@autonoma.pe / dri@autonoma.pe

Dirección: Carretera Panamericana Sur Km. 16.3, Villa EL Salvador, Lima, Perú.

Por Universidad de Tarapacá:

Director/a de la Dirección de Internacionalización, o quien le subroge o represente.

Correo electrónico: rrii@gestion.uta.cl

Teléfono: [REDACTED]

X.- DECLARACIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3º, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

XI.- MODIFICACIONES.

Cualquier modificación o variación de las cláusulas pactadas en el convenio deberán estipularse por escrito y con las mismas formalidades que el presente documento.

XII.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.

Este acuerdo entrará en vigor y comenzará a producir sus efectos a contar de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio que deba dictarse sobre la materia, y tendrá una vigencia de cinco (5) años, renovándose tácitamente por iguales periodos.

Cualquiera de las partes es libre de rescindir el presente convenio. Para ello:

- Notificará a la otra institución por escrito con al menos seis (6) meses de antelación, de la intención y de la fecha en que se desee darlo por concluido.
- Se establecerán 30 días para dar respuesta a la otra. Cursado este tiempo se entenderá que ambas partes están de acuerdo y se aceptará la proposición.
- La rescisión no estará penalizada.
- La finalización del acuerdo no afectará la validez de acuerdos efectuados bajo el mismo.

XIII.- DISCREPANCIAS.

Las partes solucionarán cualquier duda o controversia a través de la negociación directa.

XIV.- DOMICILIOS.

Las partes señalan como domicilios los consignados en la introducción del presente convenio, en los cuales se tendrá por válida y bien realizada la entrega de cualquier correspondencia o notificación que exista entre ellas para todos sus efectos. Toda variación de dichos domicilios deberá ser comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días.

XV.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Con la suscripción del presente convenio, las partes manifiestan que no se encuentran incursas en las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la constitución y la ley para la celebración del presente convenio.

Una vez leído y estando las partes de acuerdo con lo estipulado en este documento, en señal de conformidad, se firma en dos ejemplares de igual tenor y validez.

Universidad Autónoma del Perú	Universidad de Tarapacá
  Dr. Eduardo Enrique Vásquez Huamán Rector Fecha <u>20</u> / <u>06</u> / <u>2024</u>	  Dr. Emilio Rodríguez Ponce Rector Fecha...../...../.....

RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	AJ

24 MAY 2024

083 - 2024